



I LEGISLATURA

DIP. ANA PATRICIA BÁEZ GUERRERO

Ciudad de México, a 06 de octubre de 2020.

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
I LEGISLATURA
PRESENTE.**

La que suscribe, Ana Patricia Báez Guerrero, Diputada del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXXVIII, 79 fracción IX, 86, 94 fracción IV, 100, 101, 212 fracción VII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD, AL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y A LAS 16 ALCALDÍAS PARA QUE DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES, REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS Y VERIFIQUEN A LAS ESTACIONES DE SERVICIO DE GASOLINA Y PROTEGER EL DERECHO A LA LIBRE Y SEGURA MOVILIDAD DE LOS PEATONES**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

De acuerdo a las Normas Técnicas de Accesibilidad Manual de la Ciudad de México, la banqueta o acera es el *“Área pavimentada entre las edificaciones y las calles o avenidas, destinadas a la circulación de peatones, con o sin desnivel respecto al de la vialidad de tránsito vehicular.”*

En este contexto, estas áreas determinadas para el uso peatonal son esenciales para la movilidad humana en la Ciudad. Los recorridos en esta ciudad inician y terminan a pie y todos los habitantes de nuestra Capital son peatones en algún momento del día, inclusive para acceder al transporte colectivo es necesario utilizar las banquetas y trasladarse a pie a los paraderos y paradas.

La calidad de las vías que los peatones usan es un elemento esencial para proveer espacios seguros para personas con discapacidad y adultos mayores. Es importante construir más y mejores banquetas para que más personas puedan transportarse y no requerir utilizar transporte motorizado, que es contaminante.

PROBLEMÁTICA PLANTEADA

Las mas de 500 estaciones de servicio gasolineras que existen en la ciudad de México utilizan como entrada para sus clientes (vehículos) todas las banquetas que rodean cada

DS
APBG



I LEGISLATURA

DIP. ANA PATRICIA BÁEZ GUERRERO

predio sin ofrecer ninguna protección ni respeto a los derechos de los peatones o en su caso invadiendo ciclovías poniendo en peligro a los ciclistas.

En las aceras de nuestras calles se desarrolla la vida urbana, se vive la ciudad, sin embargo las autoridades se olvidan de esta premisa y una gran cantidad de banquetas de la ciudad no cuentan con las condiciones necesarias para un traslado seguro.

Un gran problema y el cual no se le ha puesto la debida atención es el caso de las gasolineras y su falta de banquetas o el uso y abuso de las mismas. Caminar en las banquetas que se encuentran como entrada de las gasolineras se convierte en una actividad riesgosa. Donde debería ser área peatonal por ser banquetas no es más que la continuación del arroyo vehicular.

La mayoría de los conductores de automóvil ingresan a alta velocidad a la gasolinera, poniendo en riesgo a los peatones. Si bien las gasolineras proporcionan un servicio para los automóviles, esto no significa que no puedan o deban estar orientadas al peatón.

DS
APBG

Tenemos muchos ejemplos de banquetas aledañas a las estaciones de servicio que no cuentan con la infraestructura adaptada para proveer de espacios seguros de circulación para el peatón. Uno de estos ejemplos es el de las banquetas de la calle Victoriano Cepeda que fueron convertidas en una rampa de acceso para los autos de la gasolinera Pemex 13711, situada en la lateral de Periférico, en la Colonia Observatorio, Alcaldía Miguel Hidalgo, durante años, la entrada de la calle Victoriano Cepeda fue un espacio público para ingresar caminando a la colonia, pero la estación de servicio, abierta el año pasado, tomó una parte de las aceras y del pequeño parque que había para transformarlo en la ruta de ingreso vehicular.

En esta sentido es necesario que las autoridades competentes verifiquen que estas estaciones de servicio cuenten con la infraestructura urbana necesaria para garantizar la movilidad de los peatones y que en la construcción de las estaciones servicio de gasolina se adapten a las disposiciones de la Ley de Movilidad que privilegia que las personas puedan y deban transportarse a pie.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Que el artículo 13 de la Constitución de la Ciudad de México en su inciso E) establece que:

1. Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. De acuerdo a la jerarquía de movilidad, se otorgará prioridad a los peatones y conductores de vehículos no motorizados, y se fomentará una cultura de movilidad sustentable.



DIP. ANA PATRICIA BÁEZ GUERRERO

I LEGISLATURA

2. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho, particularmente en el uso equitativo del espacio vial y la conformación de un sistema integrado de transporte público, impulsando el transporte de bajas emisiones contaminantes, respetando en todo momento los derechos de los usuarios más vulnerables de la vía, el cual será adecuado a las necesidades sociales y ambientales de la ciudad.

SEGUNDO. La Constitución de la Ciudad de México, en el artículo 16, título H), , numeral 3 establece que:

“las autoridades de la Ciudad desarrollarán y ejecutarán políticas de movilidad, para lo cual deberán:

- a. Impulsar, a través de un plan de movilidad, la transición gradual hacia patrones donde predominen formas de movilidad colectivas, no motorizadas, motorizadas no contaminantes, peatonales, así como a base de nuevas tecnologías;*
- b. Privilegiar el desarrollo y la consolidación del transporte público colectivo;*
- c. Estimular el uso de vehículos no contaminantes o de bajas emisiones a la atmósfera, y la creación de infraestructura conectada y segura para peatones y ciclistas;*
- d. Promover el uso de sistemas inteligentes y tecnologías que permitan mayor fluidez a la circulación del tránsito vehicular, así como el mantenimiento óptimo de las vialidades, y regular los estacionamientos;*
- e. Promover y desarrollar paraderos y centros especializados de transferencia*
- l. Vulnerabilidad, resiliencia, prevención y mitigación de riesgos modal con el equipamiento requerido para garantizar la seguridad y el confort de los usuarios;*
- f. Regular el equipamiento adecuado en las vías y edificaciones de uso público para permitir la accesibilidad de las personas;*
- g. Realizar campañas de educación en favor de una nueva cultura cívica de la movilidad, fomentar la fluidez, seguridad vial y prevención de incidentes y accidentes de tránsito, así como el carácter público de las calles y de las vialidades;*
- h. Impulsar una participación corresponsable y equitativa de las y los ciudadanos en las políticas públicas;*
- i. Promover, bajo con criterios de equidad, la coordinación con otras entidades en los sistemas de movilidad metropolitana; y*

DS
APBC



I LEGISLATURA

DIP. ANA PATRICIA BÁEZ GUERRERO

j. Los demás que establezca la ley.

TERCERO. La Ley de Movilidad en su artículo 6 establece lo siguiente.- *La Administración Pública proporcionará los medios necesarios para que las personas puedan elegir libremente la forma de trasladarse a fin de acceder a los bienes, servicios y oportunidades que ofrece la Ciudad. Para el establecimiento de la política pública en la materia se considerará el nivel de vulnerabilidad de los usuarios, las externalidades que genera cada modo de transporte y su contribución a la productividad. Se otorgará prioridad en la utilización del espacio vial y se valorará la distribución de recursos presupuestales de acuerdo a la siguiente jerarquía de movilidad:*

I. Peatones, en especial personas con discapacidad y personas con movilidad limitada;

II. Ciclistas;

III. Usuarios del servicio de transporte público de pasajeros;

IV. Prestadores del servicio de transporte público de pasajeros;

V. Prestadores del servicio de transporte de carga y distribución de mercancías; y

VI. Usuarios de transporte particular automotor.

En el ámbito de sus atribuciones, las autoridades en materia de movilidad deben contemplar lo dispuesto en este artículo como referente y fin último en la elaboración de políticas públicas y programas, procurando en todo momento su cumplimiento y protección.

CUARTO. La Secretaria de Movilidad dentro de las facultades establecidas en el artículo 12 inciso XXI se le ordena que.-*“En coordinación con las autoridades competentes promover en las actuales vialidades y en los nuevos desarrollos urbanos, la construcción de vías peatonales, accesibles a personas con discapacidad, y vías ciclistas, basada en los estudios correspondientes que para tal efecto se realicen, a fin de fomentar entre la población la utilización del transporte no motorizado.”*

QUINTO. El artículo 14 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México establece que en materia de verificación administrativa el instituto y las alcaldías tienen las siguientes competencias:

A. El Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

I. Practicar visitas de verificación administrativa en materias de:

DS
APBG



DIP. ANA PATRICIA BÁEZ GUERRERO

I LEGISLATURA

- a) Preservación del medio ambiente y protección ecológica;
- b) Mobiliario urbano;
- c) Desarrollo urbano;
- d) Turismo;
- e) Transporte público, mercantil y privado de pasajero y de carga;
- f) Las demás que establezcan las disposiciones legales que regulen el funcionamiento de las dependencias del gobierno de la Ciudad de México.



B. Las alcaldías tendrán de manera exclusiva las atribuciones constitucionales siguientes:

I. ordenar, al personal especializado en funciones de verificación del instituto, adscritos a las alcaldías, la práctica de visitas de verificación administrativa en las siguientes materias:

- a) Anuncios;
- b) Cementerios y servicios funerarios, y
- c) Construcciones y edificaciones;
- d) Desarrollo urbano;
- e) Espectáculos públicos;
- f) Establecimientos mercantiles;
- g) Estacionamientos públicos;
- h) Mercados y abasto;
- i) Protección civil;
- j) Protección de no fumadores;
- k) Protección ecológica;
- l) Servicios de alojamiento, y
- m) Uso de suelo;
- n) Las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias en las materias que no sean competencia de las secretarías u órganos administrativos desconcentrados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este Honorable Pleno del Congreso de la Ciudad de México, el siguiente:



I LEGISLATURA

DIP. ANA PATRICIA BÁEZ GUERRERO

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD, AL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y A LAS 16 ALCALDÍAS PARA QUE DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES, REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS Y VERIFIQUEN A LAS ESTACIONES DE SERVICIO DE GASOLINA Y PROTEGER EL DERECHO A LA LIBRE Y SEGURA MOVILIDAD DE LOS PEATONES.

Dado en la Ciudad de México, a 06 de octubre del 2020.

DocuSigned by:

Ana Patricia Báez Guerrero

F11F7A2A05324E5...

ATENTAMENTE

DIP. ANA PATRICIA BÁEZ GUERRERO